

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01, 04, 05)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		42.281.134
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		42.281.064
	01	Libre		42.281.064
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		42.281.134
21		GASTOS EN PERSONAL	02	34.485.375
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.493.022
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		302.687
	07	Programas Informáticos		302.687
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 55 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 903 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 114.007 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01, 04, 05)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

- En Territorio Nacional, en Miles de \$

351.163

d) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

32

- Miles de \$

505.950

Incluye:

1) \$ 305.651 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme con lo dispuesto en el Párrafo 6º, del Título III, de la Ley N°20.529.

2) \$ 40.180 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que a lo menos uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Educación, que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

199.774

04

La Superintendencia informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, acerca del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8º de la ley N° 19.979.

05

Trimestralmente, la Superintendencia de Educación deberá informar a la Comisión de Educación del Senado las denuncias, procesos de fiscalización y las sanciones, detallando el establecimiento, la comuna y la región donde se efectuó la fiscalización.